

RESOLUCIÓN No: 000632 2009 20 OCT. 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por el Decreto N°0006 de Mayo 2009, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 1414 del 23 de julio de 2009, el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la empresa AUTOPISTA DEL SOL S.A., para el proyecto de “Construcción Doble Calzada Tramo Sabanagrande (PR65) – Malambo (PR71), localizado en jurisdicción de los municipios de Sabanagrande y Malambo, en el Atlántico.

Que la Resolución Ibídem, en su artículo Tercero otorga permiso de aprovechamiento forestal, el cual comprende 994 individuos a remover, para un volumen total de 900.73 m³ y se describen las especies; así mismo en el numeral 2.2 establecen que la empresa en referencia debe concertar con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, los mecanismos, sitios de establecimiento y las especies (diferentes a las clasificadas en conservación) que se consideran deben ser establecidas, los resultados de dicha concertación serán presentados a la Corporación y a este Ministerio, en documento denominado Plan de Establecimiento y Manejo Forestal.

Que mediante escrito radicado con el N°006563 del 2 de septiembre de 2009, el director del proyecto Alvaro Movilla, solicita de acuerdo al acápite anterior reunión de concertación a fin de definir, los mecanismos, sitios de establecimiento y las especies (diferentes a las clasificadas en conservación) que se consideran deben ser establecidas.

Que como consecuencia de lo expuesto se procedió a realizar la reunión de concertación en fecha 16 del mes de septiembre en las instalaciones de la Corporación entre el señor Alvaro Movilla Castillo, representante legal de la empresa en referencia y por parte de la CRA., el doctor German Celi Caicedo Gerente de Gestión y el profesional Universitario encargado Constantino Galeano, lo concertado se eleva a un acta donde se acuerdan recomendaciones, compensaciones tal como reposan a folio 76 del expediente en mención.

Que con base en los acápites anteriores se realiza la visita de inspección técnica al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto originándose el concepto técnico N° 00680 del 24 de septiembre de 2009, en el cual se determinó los siguientes aspectos:

A la fecha no se ha iniciado el proyecto de compensación.

Ahora bien, de la revisión efectuada al PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL presentado por la empresa AUTOPISTA DEL SOL mediante acta de concertación de Septiembre 8 de 2009, podemos realizar las siguientes observaciones:

La empresa AUTOPISTA DEL SOL se acoge a la resolución 1414 de Julio 23 de 2009 en el sentido de aceptar la compensación 1:5 de los árboles retirado que no se encuentran clasificadas como de conservación y 1:7 de los árboles clasificados como de conservación, propone desarrollar las siguientes actividades dentro del PEMF:

RESOLUCIÓN No: 0000001 2009 20 OCT. 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

- hídricos y las áreas de rastrojos altos o bosque. No se utilizara control de malezas con herbicidas quimicos ni se manejaran quemas para eliminar residuos vegetales.
- ✚ Trazado y Ahoyado.- Se realizará trazado y ahoyado de 6 metros lineales entre plantas con medidas de 40X40X40 cms y 60X60X60 cms para alturas de planta de 1 (un) metro y dos (2) metros respectivamente.
 - ✚ Fertilización y aplicación de hidrorretenedor.- En presiembra incorporado se aplicará Fertilizante Triple 15 (60 Gramos por sitio) y 15 Gramos de Hidrorretenedor. Nota: Para los arboles de 2 (dos) metros se aplicaran 20 gramos de hidrorretenedor.
 - ✚ Siembra.- Las especies que se proponen para establecer son: 476 para las de conservación y 4.630 para especies nativas. Las especies de conservación son las impuestas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial así: 175 de Roble amarillo (*Tabebuia crisantha*), 175 de Naranjuelo (*Crataeva tapia*), 7 de Macondo (*Canivallesia platifolia*), y 119 de Ceiba (*Ceiba pentandra*). Para las especies nativas a sembrar se proponen las siguientes: 2.971 de Roble morado (*Tabebuia rosae*), 1.544 de Campano (*Samanea saman*), 90 de Neen (*Azadiratcha indica*), y 25 de Mango (*Mangifera indica*).
 - ✚ Corrales de aislamiento: Cada árbol se protegerá con un corral de madera de tres columnas enterradas 50 cms. Con alambre de púas de 4 hilos con una altura de 1.20 metros.
 - ✚ Mantenimiento: Se realizaran dos limpieas por año, así como la resiembra, control de plagas, fertilización, riego dos veces por semana cuando sea necesario adicionando 10 litros de agua por árbol y mantener los corrales en buen estado hasta completar los 3 años para entregar completamente establecido los 5.106 árboles al tercer año.
 - ✚ La empresa AUTOPISTA DEL SOL propone los siguientes sitios para la plantación de los árboles, con las cantidades referenciadas en el siguiente cuadro:

CANTIDADES DE ÁRBOLES A SEMBRAR POR SITIOS GEORREFERENCIADOS

Georeferenciación Malambo: Sitio carretera Caracolí. Desde la intersección con la cordialidad hasta la sexta entrada y de la sexta entrada hasta el barrio ciudad caribe en Malambo (punto hasta donde llega la doble calzada de la Murillo, en Gran Abasto)

| PUNTO GEORREFERENCIADO | DESCRIPCIÓN DEL SITIO | OBSERVACIÓN | Total de Árboles a establecer |
|--|---|---|--|
| N.10º, 51', 01" WO.74º, 53', 42,6" | Cruce cordialidad con la vía caracolí | Empresa TERPEL | 3.900 Árboles de las especies roble morado, campano, roble amarillo, ceiba, ponga, naranjito y macondo |
| N.10º, 51', 11, 0" WO.74º, 52', 13,1" | Planta procesadora de abono | La LUPE | |
| N.10º, 51', 15, 1" WO.74º, 50', 51,9" | Vuelta al ají. Camino a cuchilla | Planta de gases del caribe | |
| N.10º, 51', 34,4" WO.74º, 50', 32,9" | Caserío la Aguada | Entrada a Caracolí con la Aguada | |
| N.10º, 51', 48,6" WO.74º, 50', 05,7" | Entrada principal de Caracolí | Intersección del camino a Soledad | |
| N.10º, 51', 45, 9" WO.74º, 49', 27,7" | Caserío de Cascaron | Manga a cascaron | |
| N.10º, 51', 40" WO.74º, 48', 29,2" | Terminación de vía arreglada | Diagonal al matadero Frioecol | |
| N.10º, 51', 40,72" WO.74º, 48', 00,7" | Cruce de la sexta entrada con la vía a Caracolí | Intersección de la vía | |
| N.10º, 52', 49,7" WO.74º, 48', 11,1" | Barrio ciudad Caribe-Malambo | Inicio del barrio (donde esta la valla) | |
| N.10º, 53', 03, 2" WO.74º, 48', 12,8" | Fin doble calzada de la Murillo | Diagonal a Gran Abasto | |

RESOLUCION N°: 000632 2009 20 OCT. 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

| Punto georeferenciado | Descripción del sitio | Observación | Total de Árboles a establecer |
|--|-----------------------|-------------------------|---|
| N.10° , 47' , 32, 6" WO.74° , 44' 51,4" | Caño Pinguillo | Margen derecha del caño | 1.001 Árboles de las especies roble morado, campano, roble amarillo, ceiba bonga, naranjito y macondo |
| N.10° , 51' , 16" WO.74° , 45' , 22,9" | Arroyo Cañafistola | En la vía oriental | |
| N.10° , 47' , 29, 3" WO.74° , 44' , 57,8" | Parque Central | Estación de Policía | |

Georreferenciacion Municipio de Puerto Colombia.

| Punto georeferenciado | Descripción del sitio | Observación | Total de Árboles a establecer |
|--|---|--------------------------|-------------------------------|
| N.11° , 00' , 24" WO.74 ° , 55' , 07,8" | Malecón de Puerto Colombia | Playa de puerto | 25 árboles de mango |
| N.10° , 59' , 32, 9" WO.74° , 56' , 41" | Entrada a Puerto Colombia hasta la doble calzada | Vía a Barranquilla | 90 árboles de roble morado y |
| N.10° , 59' , 33" WO.74° , 56' , 38,8" | Intersección circunvalar con la vía a Puerto Colombia | Puente de la circunvalar | |

Teniendo en cuenta la revisión del Plan de establecimiento y manejo forestal de la vía que conduce del Municipio de Sabanagrande al Municipio de Malambo, se concluye que la referida Empresa dá cumplimiento a la Resolución 1414 de Julio 23 de 2009 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en cuanto a que dicho Plan se acoge a los lineamientos requeridos por el Ministerio.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. comparte las relaciones de compensación de 1:7 y 1:5 expresadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Terriotrial para especies clasificadas como de conservación (476 especies) y comunes (4.630 especies) respectivamente Impuestas a la empresa AUTOPISTA DEL SOL según resolución 1414 de julio 23 de 2009 de Minambiente.

Que igualmente, se le requiere cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva del presente proveído de cuerdo a la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, *define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que según el Artículo 30 ibidem *"es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

Que de conformidad con el numeral 9 del art.31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *"establece que una de las funciones de las*

RESOLUCION Nº: 000632 2009 20 OCT. 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, señala que “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según sea el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.....”

Que la Resolución N°541 del 2005, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra ...

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; dicha Resolución fue modificada por la Resolución N°000347 del 17 de junio de 2008, incluyendo el incremento del IPC para el 2009, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que de acuerdo a la Tabla N°12 usuarios de mediano impacto de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos por evaluación y seguimiento al proyecto ambiental descrito:

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|--|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Autorizaciones y otros instrumentos de control | \$1.495.053 | \$159.314 | \$413.591 | \$2.067.958 |

En merito de lo anterior se,

RESOLUCION N°: 000632 2009 20 OCT. 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

RESUELVE

PRIMERO: Imponer a la empresa Autopista del Sol S.A., con NIT N°900.167.854-5, representante legal por el señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales en el desarrollo del PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL para el proyecto de “Construcción Doble Calzada Tramo Sabanagrande (PR65) – Malambo (PR71), localizado en jurisdicción de los municipios de Sabanagrande y Malambo, en el Atlántico:

a) Plantar 115 individuos, es decir, los 25 propuestos más los 90 como Nin. Las especies nativas mas las de conservación quedarían distribuidos de la siguiente manera:

| Especie Nombre vulgar | Nombre científico | Numero de individuos |
|--------------------------|-------------------------|----------------------|
| Roble Morado | Tabebuia rosae | 2.971 |
| Mango | Mangifera indica | 115 |
| Campano | Samanea saman | 1.544 |
| Roble Amarillo (1) | Tabebuia crisantha | 175 |
| Naranjuelo (1) | Crataeva tapia | 175 |
| Macondo (1) | Canivallesia platifolia | 7 |
| Ceiba bonga (1) | Ceiba pentandra | 119 |
| TOTAL | | 5.106 |

b) Los sitios y las especies a sembrar se describen a continuación:

Georeferenciación Malambo: Sitio carretera Caracolí. Desde la intersección con la cordialidad hasta la sexta entrada y de la sexta entrada hasta el barrio ciudad caribe en Malambo (punto hasta donde llega la doble calzada de la Murillo, en Gran Abasto)

| PUNTO GEOREFERENCIADO | DESCRIPCIÓN DEL SITIO | OBSERVACIÓN | Total de Árboles a establecer |
|--|---|---|--|
| N.10° , 51´, 01” WO.74° , 53´, 42,6” | Cruce cordialidad con la vía caracolí | Empresa TERPEL | 3.785 Árboles de las especies roble morado, campano, roble amarillo, ceiba bonga, naranjito y macondo y 115 arboles de Mango para sembrar en los centros poblados. |
| N.10° , 51´, 11, 0” WO.74° , 52´, 13,1” | Planta procesadora de abono | La LUPE | |
| N.10° , 51´, 15, 1” WO.74° , 50´, 51,9” | Vuelta al ají. Camino a cuchilla | Planta de gases del caribe | |
| N.10° , 51´, 34,4” WO.74° , 50´, 32,9” | Caserío la Aguada | Entrada a Caracolí con la Aguada | |
| N.10° , 51´, 48,6” WO.74° , 50´, 05,7” | Entrada principal de Caracolí | Intersección del camino a Soledad | |
| N.10° , 51´, 45, 9” WO.74° , 49´, 27,7” | Caserío de Cascaron | Manga a cascaron | |
| N.10° , 51´, 40” WO.74° , 48´, 29,2” | Terminación de vía arreglada | Diagonal al matadero Frioecol | |
| N.10° , 51´, 40,72” WO.74° , 48´, 00,7” | Cruce de la sexta entrada con la vía a Caracolí | Intersección de la vía | |
| N.10° , 52´, 49,7” WO.74° , 48´, 11,1” | Barrio ciudad Caribe-Malambo | Inicio del barrio (donde esta la valla) | |
| N.10° , 53´, 03, 2” WO.74° , 48´, 12,8” | Fin doble calzada de la Murillo | Diagonal a Gran Abasto | |

Georeferenciación Municipio de Sabana grande.

| Punto georeferenciado | Descripción del sitio | Observación | Total de Árboles a establecer |
|--|-----------------------|-------------------------|---|
| N.10° , 47´, 32, 6” WO.74° , 44´, 51,4” | Caño Pinguillo | Margen derecha del caño | 1.001 Árboles de las especies roble morado, campano, roble amarillo, ceiba bonga, naranjito y macondo |
| N.10° , 51´, 16” WO.74° , 45´, 22,9” | Arroyo Cañafistola | En la vía oriental | |
| N.10° , 47´, 29, 3” WO.74° , 44´, 57,8” | Parque Central | Estación de Policía | |

RESOLUCIÓN N° 00632 2009 20 OCT. 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

| Punto georeferenciado | Descripción del sitio | Observación | Total de Árboles a establecer |
|--|---|--------------------------|--|
| N.11° , 00' , 24" WO.74 °, 55' , 07,8" | Malecón de Puerto Colombia | Playa de puerto | 25 árboles de Roble |
| N.10° , 59' , 32, 9" WO.74° , 56' , 41" | Entrada a Puerto Colombia hasta la doble calzada | Vía a Barranquilla | 180 árboles de roble amarillo, roble morado, Campano y Ceiba |
| N.10° , 59' , 33" WO.74° , 56' , 38,8" | Intersección circunvalar con la vía a Puerto Colombia | Puente de la circunvalar | |

Se establece la oportunidad de sembrar frutales en Areas de asentamientos humanos, que pueden multiplicarse y servir de alimentos a niños en edad escolar.

c) Las actividades de suministro de insumos y material de protección se deben realizar teniendo en cuenta:

- ↓ Preparación del terreno: Limpia general con eliminación de residuos, escombros y otros materiales extraños sin afectar la vegetación de los sitios de afloramientos hídricos y las áreas de rastrojos altos o bosque.No se utilizara control de malezas con herbicidas químicos ni se manejan quemas para eliminar residuos vegetales.
- ↓ Se realizará trazado, ahoyado y siembra a 6 metros lineales entre plantas con medidas de 40X40X40 CMS. Las Plantas tendrán una altura minima de 1 metro (Un Metro), estarán fitosanitariamente sanas y mostraran gran vigor y grosor de acuerdo a la altura. La siembra se realizará con terreno húmedo.
- ↓ Fertilización y aplicación de hidrorretenedor.- En presiembra
- ↓ Incorporado se aplicará Fertilizante Triple 15 a razón de 60 Gramos por sitio y 15 Gramos de Hidrorretenedor.
- ↓ Cada árbol será protegido con un corral de tres postes de madera aserrada de 1.5 metros de altura sobre el nivel del suelo, revestido con alambre de púas intercalado con madera a razón de 30 Cms, entre ellos partiendo del nivel del suelo y terminando con alambre tensor de púas en la parte superior del corral. Cada corral deberá tener la suficiente holgura para no entorpecer el normal crecimiento de la planta durante los tres primeros años de su desarrollo.
- ↓ Se realizaran dos limpias por año, así como la resiembra, control de plagas, fertilización, riego dos veces por semana cuando sea necesario adicionando 10 litros de agua por árbol y mantener los corrales en buen estado hasta completar los 3 años para entregar completamente establecido los 5.106 árboles al tercer año.
- ↓ Para efectos del cumplimiento de informes, avances y recibo de la arborización la Empresa AUTOPISTA DEL SOL se registrá por la Resolución 1414 DE Julio 23 de 2009 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sin embargo La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. realizará los seguimientos y controles pertinentes a lo de su competencia como autoridad ambiental regional.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000680 del 24 de septiembre de 2009, hace parte integral de este Acto administrativo.

TERCERO: La empresa Autopista del Sol S.A., con NIT N°900.167.854-5, representada legalmente por el señor Álvaro Movilla Castillo, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a DOS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.067.958 pesos M/L) por concepto de evaluación y seguimiento ambiental al proyecto descrito, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No 00632 2009

“POR EL CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PARA EL PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL VIA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE AL MUNICIO DE MALAMBO EN EL ATLANTICO.”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

CUARTO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

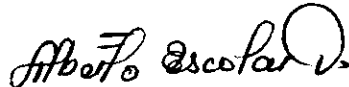
QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los 20 OCT. 2009

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP: 1704-078.

C.T Nº680 24/09/09 Ing Constantino Galeano

Proyecto: Dra. Meriela García. Abogado

Revisó: Dra Juliette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Reguladores